



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 11/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

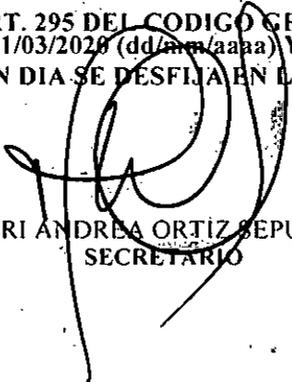
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1993 07108 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO	Auto de Tramite no da tramite solicitud oficinas	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1993 07108 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO	Auto rechazo incidente rechaza de plano	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1997 20464 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ORDOÑEZ TORRES & CIA. LIMITADA	Auto de Tramite CORRIGE AUTO FECHA 21/01/2020	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 00887 00	Ejecutivo Singular	MADEROTECA LIMITADA	REYNALDO HERNANDEZ CORZO	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO TACITO	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2008 00024 01	Ejecutivo Mixto	JULIA ADRIANA COPETE GRANADOS	DAIRO ZAVIER TRUJILLO MENA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00092 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA COOPCENTRAL LTDA	SERGIO MAURICIO JEREZ AMOROCHO	Auto termina proceso por desistimiento tacito	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2009 00142 00	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	FERNANDO ERNESTO MONTAGUT MANTILLA	Auto de Tramite corrige auto y no da tramite recurso de reposicion	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2010 00103 00	Ejecutivo Singular	SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA	EDGAR CABALLERO CEPEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA PRACTICADA POR CONTADOR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00146 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	DAVID ENRIQUE HERNANDEZ MORALES	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2010 00157 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	ALVARO RAMIREZ ACEVEDO	Auto de Tramite deniega	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00295 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO GAMBA NIÑO	LIGIA AMPARO HERNANDEZ URIBE	Auto de Tramite dependiente judicial	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2012 00013 01	Ejecutivo Singular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	HOTEL PALONEGRO SEDE SOTOMAYOR	Auto de Tramite	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2013 00157 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR JULIAN PATIÑO ARENAS	VICTOR MANUEL OBIEDO RIVERA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2014 00295 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA CRUZ CASTAÑO	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto de Tramite AGREGA DESPACHO COMISORIO	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00209 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN FRANCO ANGARITA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00219 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONIO JAIMES CRISTANCHO	Auto Pone en Conocimiento	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00711 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JHEYSON STHEEV JIMENEZ CASTILLO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 23 de junio de 2020. 8.30 a.m.	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00032 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	MECINGENIEROS S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado de dictamen	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00053 01	Ejecutivo Singular	CURVILEO DEL ORIENTE LTDA	COOMEVA E.P.S.	Auto Pone en Conocimiento	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00261 01	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUCIANO LEON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA PRACTICADA POR CONTADOR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 34 03 001 2018 00076 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM MANCHEGO MORENO	LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 001 2018 00076 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM MANCHEGO MORENO	LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGO	Auto que Ordena Correr Traslado avaluo	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00076 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIO ALEXIS MANTILLA LOPEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA PRACTICADA POR CONTADOR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto de Tramite pone conocimiento y requiere	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00215 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00253 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CARLOS JOSE DANGOND HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Y APRUEBA PRACTICADA POR CONTADOR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00430 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JEANNETH ROMAN DE DURAN	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00008 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ENRIQUE DIAZ MAYA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00031 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LIDA YASMINE VANEGAS APARICIO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00138 01	Ejecutivo Singular	ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA	SERGIO VILLAMIZAR BECERRA	Auto Pone en Conocimiento	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31.03.008 2019/00350 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	ANA VICTORIA INFANTE CASTILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese y aprueba practicada por CONTADOR	10/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



Rdo. 68001-31-03-002-1993-7108-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

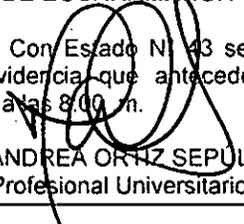
NO SE IMPRIME trámite alguno al memorial allegado por el abogado Dr. CARLOS JULIO ALVAREZ CONDE, comoquiera que él ya no funge como apoderado judicial de ningún sujeto procesal en esta instancia, habida cuenta de la renuncia que fue aceptada por auto de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 213 c.1.), empero se precisa que los oficios de levantamiento de medidas ya se encuentran elaborados y a disposición del demandado para su retiro.

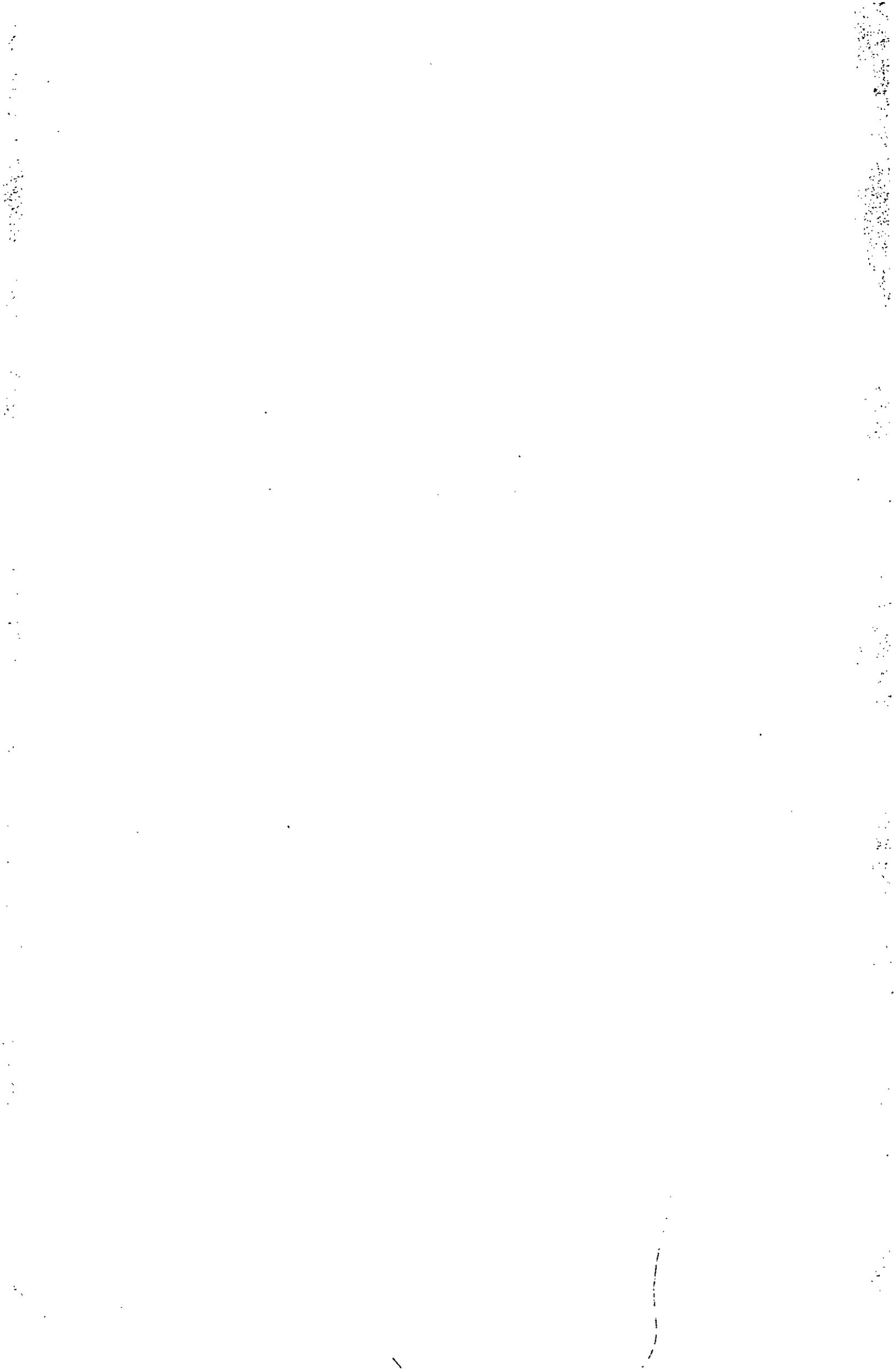
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**  
Profesional Universitario



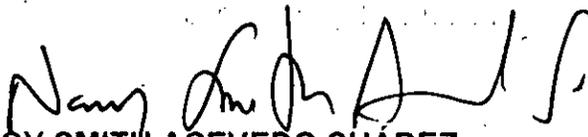


Rdo. 68001-31-03-002-1993-7108-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

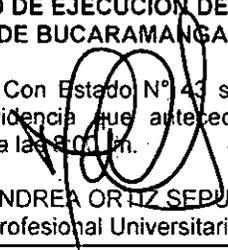
RECHÁCESE DE PLANO de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Dr. CARLOS JULIO ALVAREZ CONDE, toda vez que no se cumplen los presupuestos enunciados en el inciso 2º del artículo 76 del C. G. del P., puesto que dicho trámite incidental está previsto en tratándose de revocatoria del mandato y en el presente asunto tuvo lugar la renuncia por parte del abogado al mandato que le fuere conferido por el demandado, la que fue aceptada por auto de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 213 c.1.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 pm.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



RAD. 68001-31-03-005-1997-20464-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 28/02/2020, se decretó la terminación por desestimiento tácito en el trámite de la referencia, asimismo, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas para dejarlas a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 26252; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que el Despacho incurrió en error involuntario al detallar sobre quien se decretaron las medidas que se dejaron a disposición del juzgado expuesto en el numeral cuarto, es decir, las del demandado ADOLFO LEON FORERO c.c. 13.820.134.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto proferido el pasado 21/01/2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“CUARTO.- LEVANTAR** medidas cautelares decretadas en el expediente y las del demandado **ADOLFO LEON FORERO DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 26252. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios respectivos..”

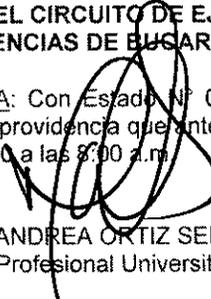
En lo demás queda incólume el auto.

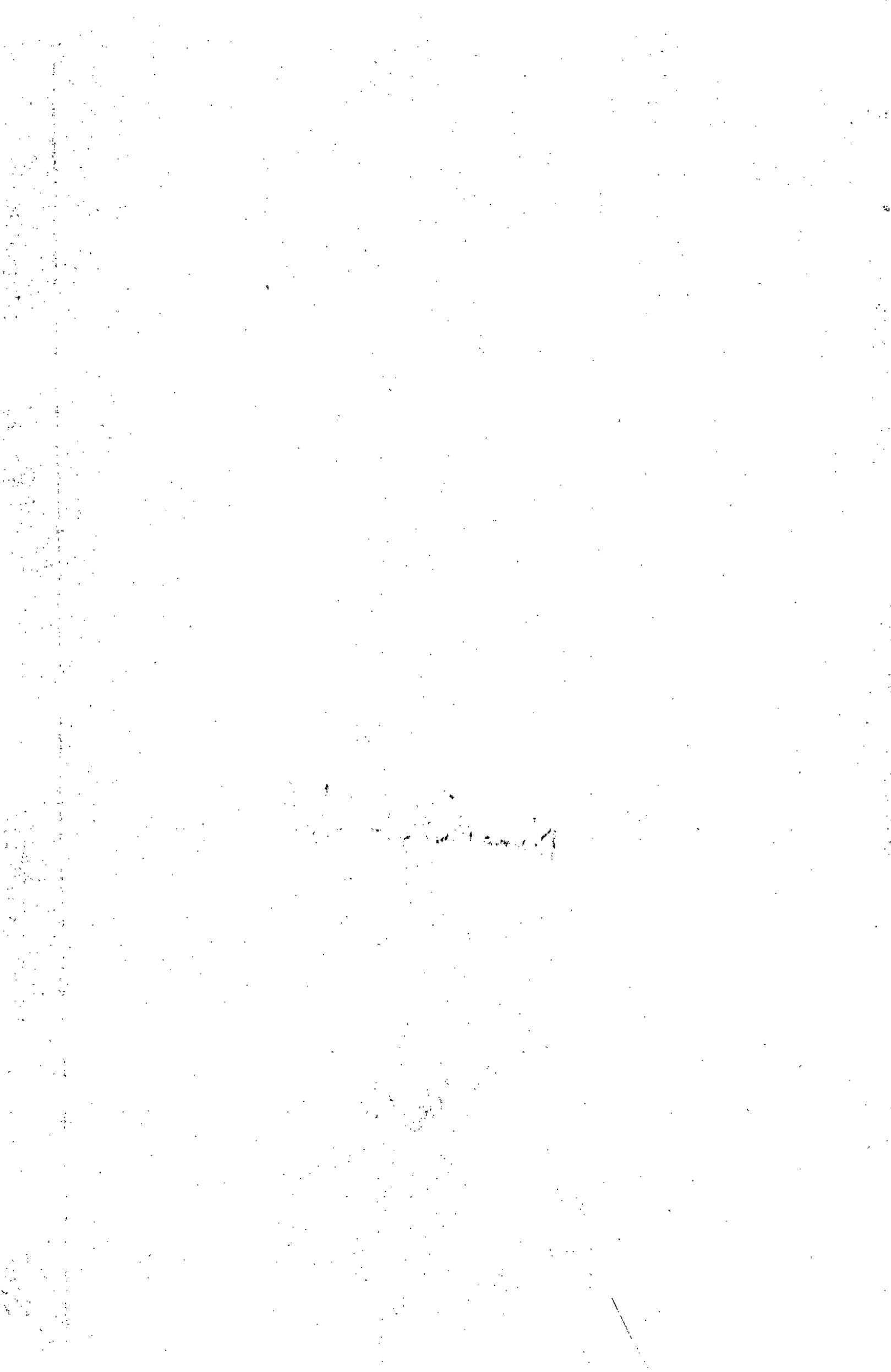
Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---





37 C1  
-20

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaria de Ejecución visible a folio 36. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-003-1998-00887-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años -contados desde el día siguiente a la última notificación-<sup>1</sup>.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 31 de julio de 2014 -notificada por estados el 04/08/2014-, mediante la cual se aprobó la liquidación practicada por el despacho -ver fl. 28-33 c.1-, luego los dos años -contados desde el día siguiente a la última notificación-, se cumplían el **05 de agosto de 2016**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 36—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplieran el **25 de agosto de 2016**.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 04/08/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MADEROTECA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contra REYNALDO HERNANDEZ CORZO siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 1998, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DAR** por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por MADEROTECA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contra REYNALDO HERNANDEZ CORZO, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

**TERCERO.- No hay lugar** a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

**CUARTO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

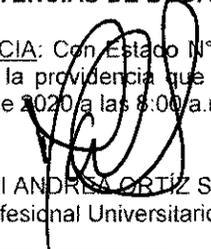
**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA  
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O*  
PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2008-00024-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **DAIRO ZAVIER TRUJILLO MENA c.c. 91.536.450** en el BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 68001-20-31-800 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

**TERCERO.- ADVERTIR** al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**<sup>1</sup>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 066 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.456.038 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

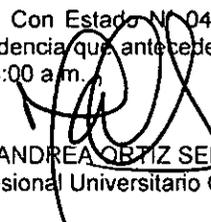
**CUARTO.- LIMITAR** las anteriores medidas a la suma de \$170.000.000.

**QUINTO.-** Una vez llegue respuesta de la citada entidad, se deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N.º 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
---



1089  
-20

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaria de Ejecución visible a folio 107. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2009-0092-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación—<sup>1</sup>.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 27 de junio de 2014 —notificada por estados el 02/07/2014—, mediante la cual se estableció tener en cuenta los gastos de parqueadero del vehículo de placas SUA-592 en la liquidación de costas adicional y se fijaron honorarios definitivos. —ver fl. 133 c.2—, luego los dos años —contados desde el día siguiente a la última notificación—, se cumplían el **04 de julio de**

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



2016. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 71—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplan el 22 de julio de 2016.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 02/07/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por AGUSTIN DIAZ VILLABONA cesionario de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "COOPCENTRAL" contra CONSUELO PINILLA SANTS, SERGIO MAURICIO JEREZ AMOROCHO y ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 2009, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DAR** por terminado el presente proceso MIXTO adelantado por AGUSTIN DIAZ VILLABONA cesionario de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "COOPCENTRAL" contra CONSUELO PINILLA SANTS, SERGIO MAURICIO JEREZ AMOROCHO y ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

**TERCERO.- No hay lugar** a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

**CUARTO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

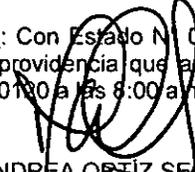
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-005-2009-00142-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderada del demandado VIDAL SANTAMARIA FINO contra el auto proferido el 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se abstuvo de hacer pronunciamiento respecto a la renuncia al poder que presentó y se indicó que debía estar a lo resuelto mediante proveído del pasado 27 de agosto de 2019, sino fuera porque revisado nuevamente el expediente, se advierte que en este auto se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada con T.P. No. 41.864 del C.S. del J. respecto al señor FERNANDO ERNESTO MONTAGUT MANTILLA y no del señor VIDAL SANTAMARIA FINO, lo cual, fue solicitado con posterioridad, a través de memorial del 28/08/2019, al que se dio trámite en el auto cuestionado.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el pasado 13/11/2019, y en su lugar, teniendo en cuenta el memorial visible a folio 342-344 C.1 T.2, se acepta también la renuncia al poder presentado por la togada con T.P. No. 41.864 del C.G. J. quien funge como apoderada del señor VIDAL SANTAMARIA FINO.

Finalmente, se exhorta a los demandados VIDAL SANTAMARIA FINO y FERNANDO ERNESTO MONTAGUT MANTILLA para que procedan a nombrar nuevo apoderado para que actúe en defensa de sus intereses en los presentes trámites.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N.º 048 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
---



104 C1  
-40

Rad. 68001-31-03-007-2010-00103-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, sino es porque se advierte que liquidó intereses moratorios a la tasa de 1.50%, lo cual no se compadece con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27/04/2010, en el cual se dispuso que se debía cancelar la suma de \$250.000.000 más los intereses "civiles legales a la tasa del 6% anual, desde la fecha de su exigibilidad -12 de enero de 2010- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, motivo por el cual no podrá ser acogida.

De todas formas, tampoco tuvo en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 08/03/2019, pues la aportada liquida intereses desde el 23/02/2018.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 103-, la cual al 06 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$402.291.667**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 103- para señalar que al 06 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$402.291.667**.

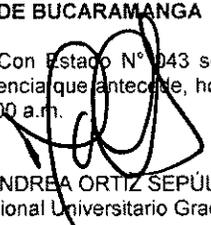
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO: 2010-00103-01  
 JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE: SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA  
 DEMANDADOS: JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS Y OTRO

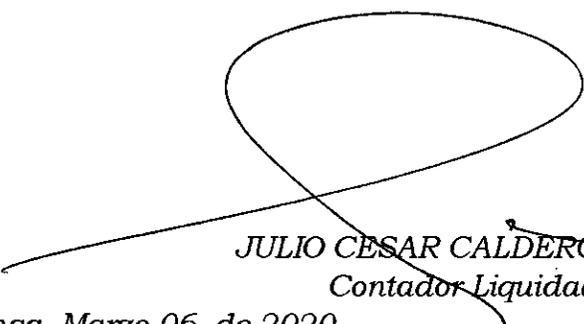
**INTERESES MORATORIO DEL 09 DE MARZO DE 2019 AL 06 DE MARZO DE 2020  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$250,000,000**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>						<b>\$ 137.375.000</b>
\$250.000.000	09-mar-19	30-mar-19	22	6,00	0,50	\$ 916.667
\$250.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00	0,50	\$ 1.250.000
\$250.000.000	01-mar-20	06-mar-20	6	6,00	0,50	\$ 250.000
Intereses						\$ 152.291.667

Capital	\$ 250.000.000
Intereses	\$ 152.291.667
Total Credito	\$ 402.291.667

RESUMEN

CAPITAL	\$ 250.000.000
INTERESES	\$ 152.291.667
TOTALCREDITO	\$ 402.291.667

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 06 de 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2010-00146-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proceder de conformidad con el art. 599 del C.G.P. y decretar la medida solicitada a folio 119 sino es porque se advierte que ya mediante auto del 31/01/2020 –ver fl. 117 c.2- se accedió a ello, y se está a la espera que se dé respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-003-2010-00157-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

DENIEGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 3 de julio de 2019 (fl. 126), sin que pueda aceptarse que el documento aportado a folio 129, corresponde a la liquidación del crédito, pues según se lee en su contenido se identifica como un estado de cuenta, más no a la liquidación en los términos descritos en el artículo 446 del C. G. del P.

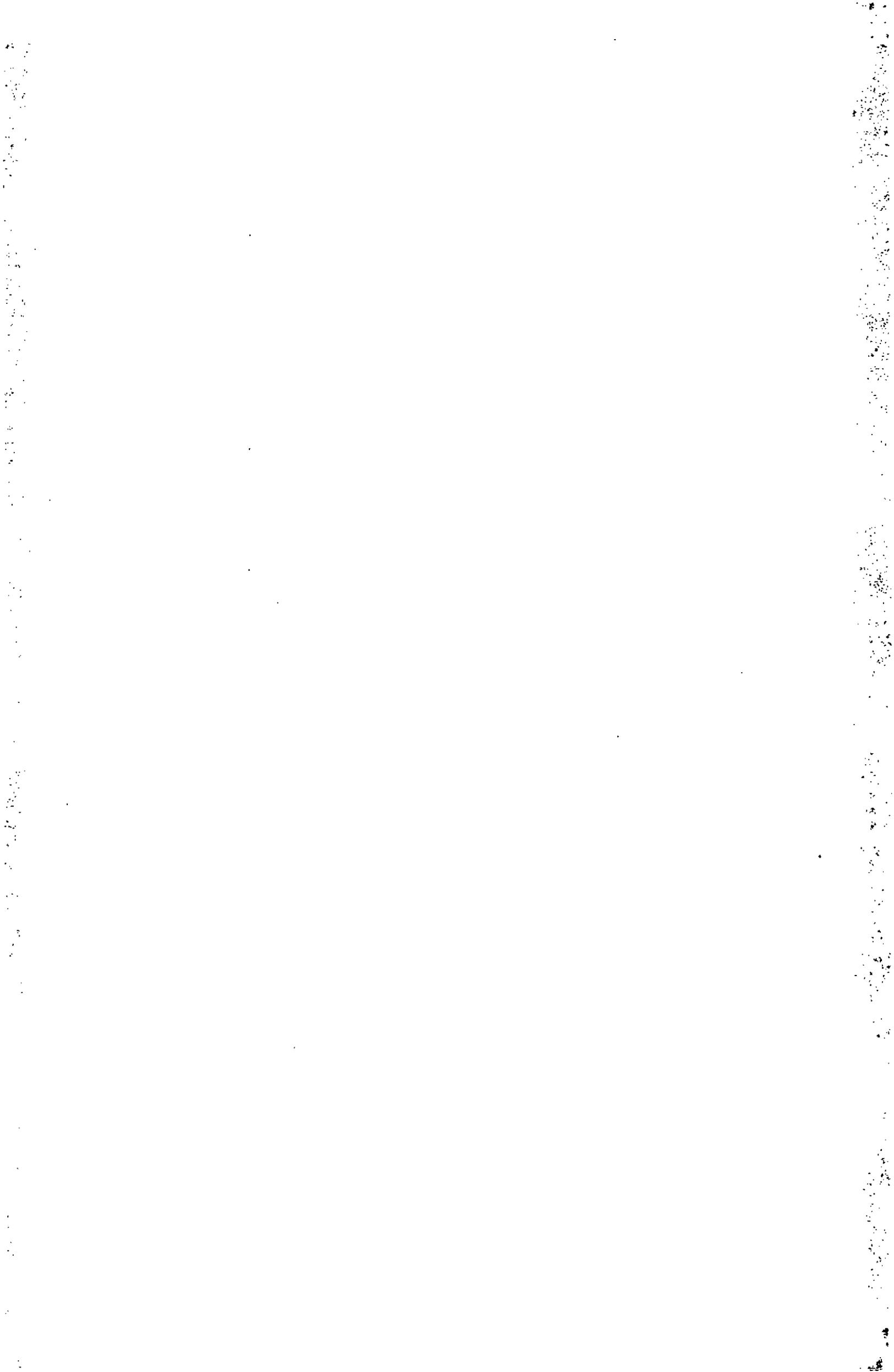
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-003-2010-00295-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al tenor a la solicitud que antecede, reconózcase a **LEIDY CAROLINA VELOZA SANDOVAL, NATALIA STEFANY VILLAMIZAR RALLON y JULIAN ENRIQUE VALENZUELA PIMIENTO**, identificados con C.C. No. 1098806073, No. 1098.806.073 y No. 1.052.947.056, como dependientes judiciales de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, quedan facultados para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

En relación con el reporte de depósitos judiciales adjuntado por la oficina de apoyo -contador-, se dispone **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales consignados y vigentes a favor de este proceso, hasta la concurrencia del crédito objeto de recaudo.

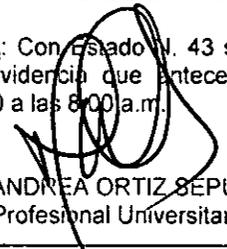
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

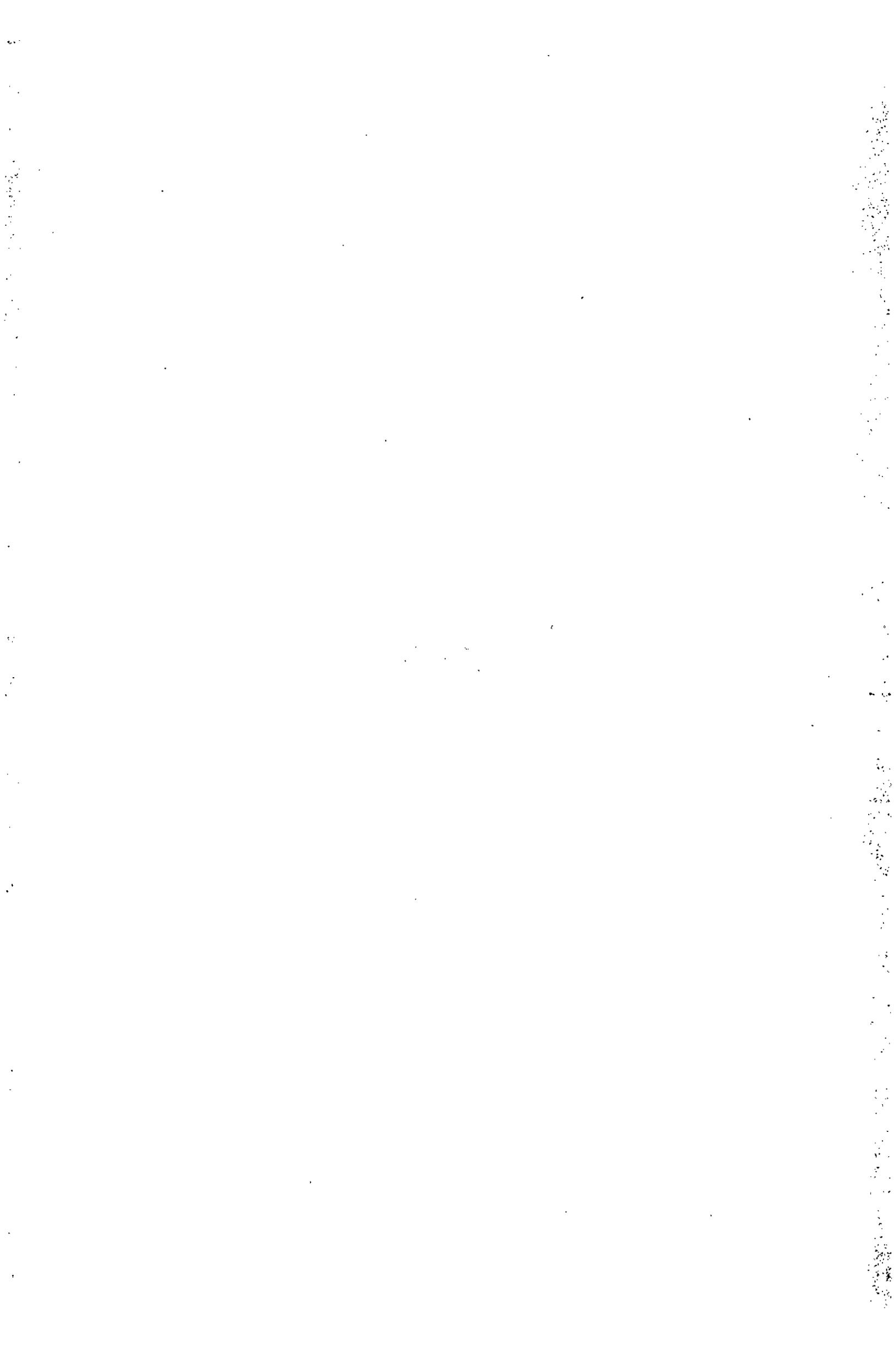
  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-007-2012-00013-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo informado por la oficina de apoyo -contador-, precísele a la parte demandante que a favor de la presente causa no se encuentran consignados dineros, por lo que no hay lugar a aplicar ningún tipo abonos a la obligación objeto de recaudo.

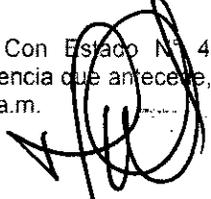
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

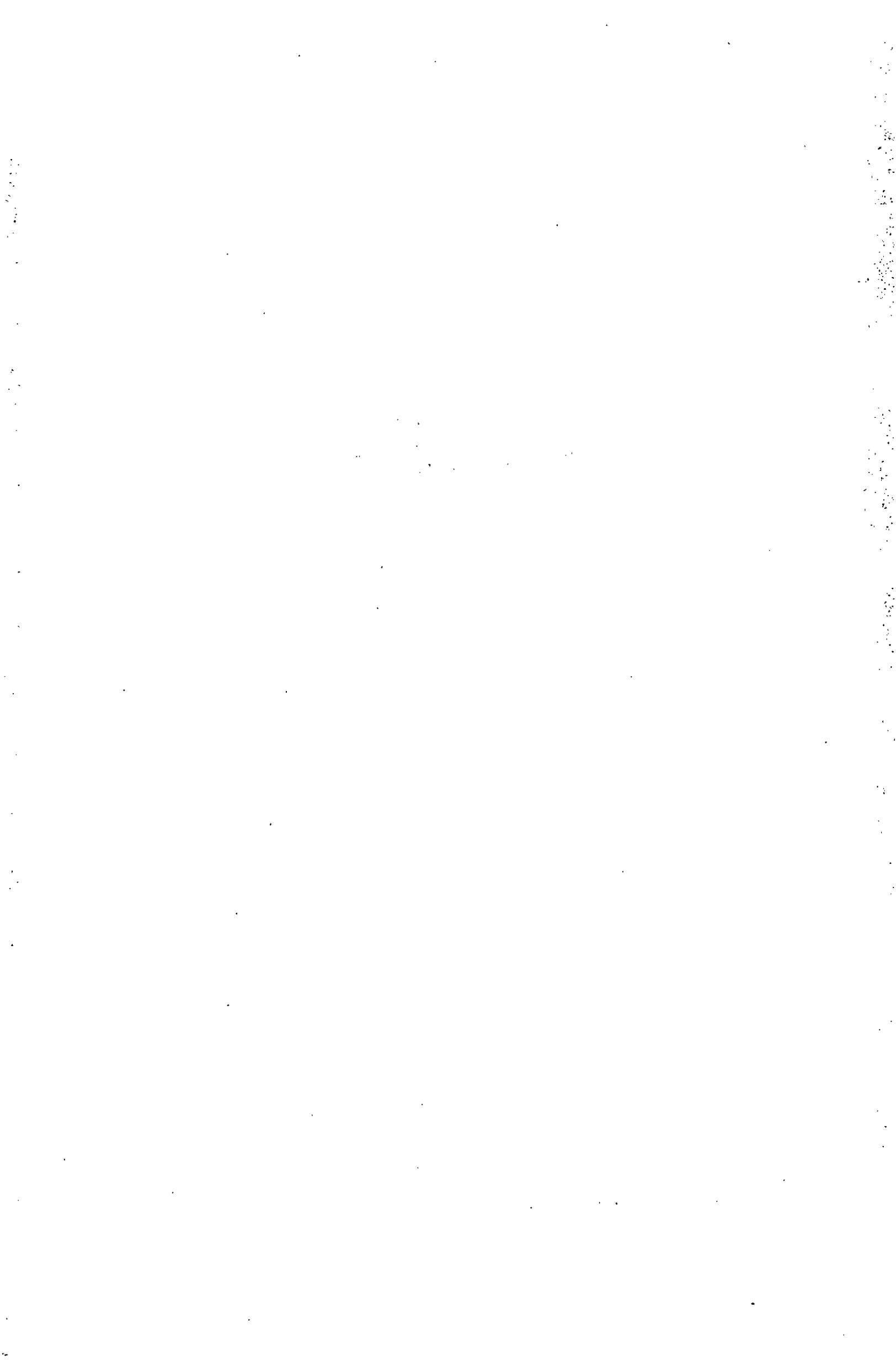
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-008-2013-00157-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado por el CUERPO DE BOMBEROS DE FLORIDABLANCA, vía correo electrónico, visible a folio 524 del presente cuaderno, se ORDENA a la oficina de apoyo que libre nuevamente el oficio No. OECCB-OF-2020-01437, dirigiéndolo al CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON, por ser aquella la circunscrita al municipio donde se ubica el predio objeto de la diligencia de entrega ordenada.

Por la oficina de apoyo librese el exhorto de rigor.

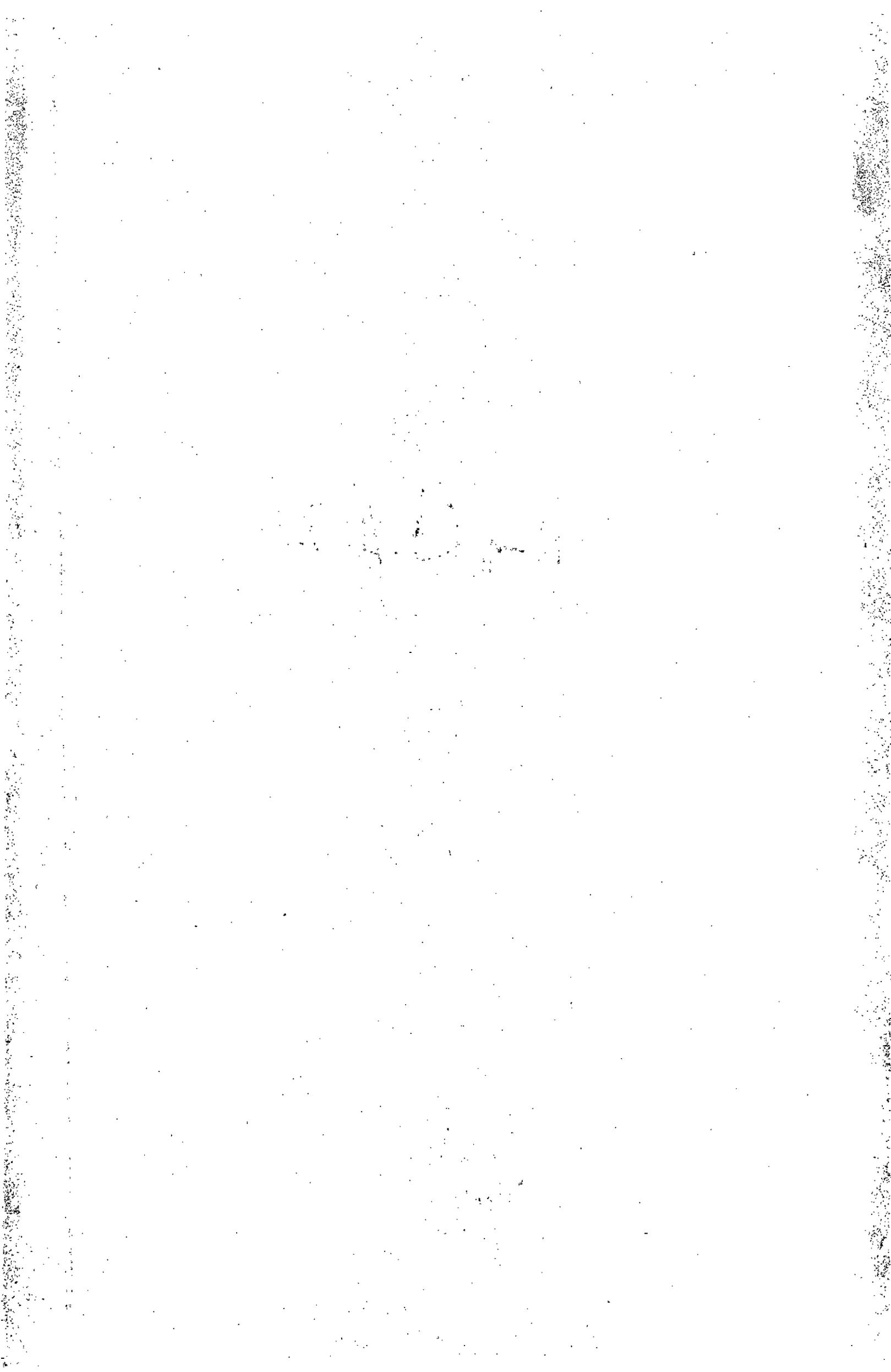
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó despacho comisorio sin diligenciar. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

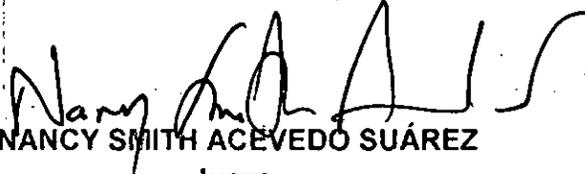
Jorge Enrique Afanador Rivera  
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-004-2014-00295-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

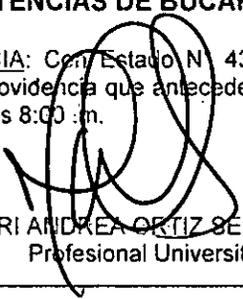
De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N° 002 del 9 de febrero de 2016, el cual no fue diligenciado.

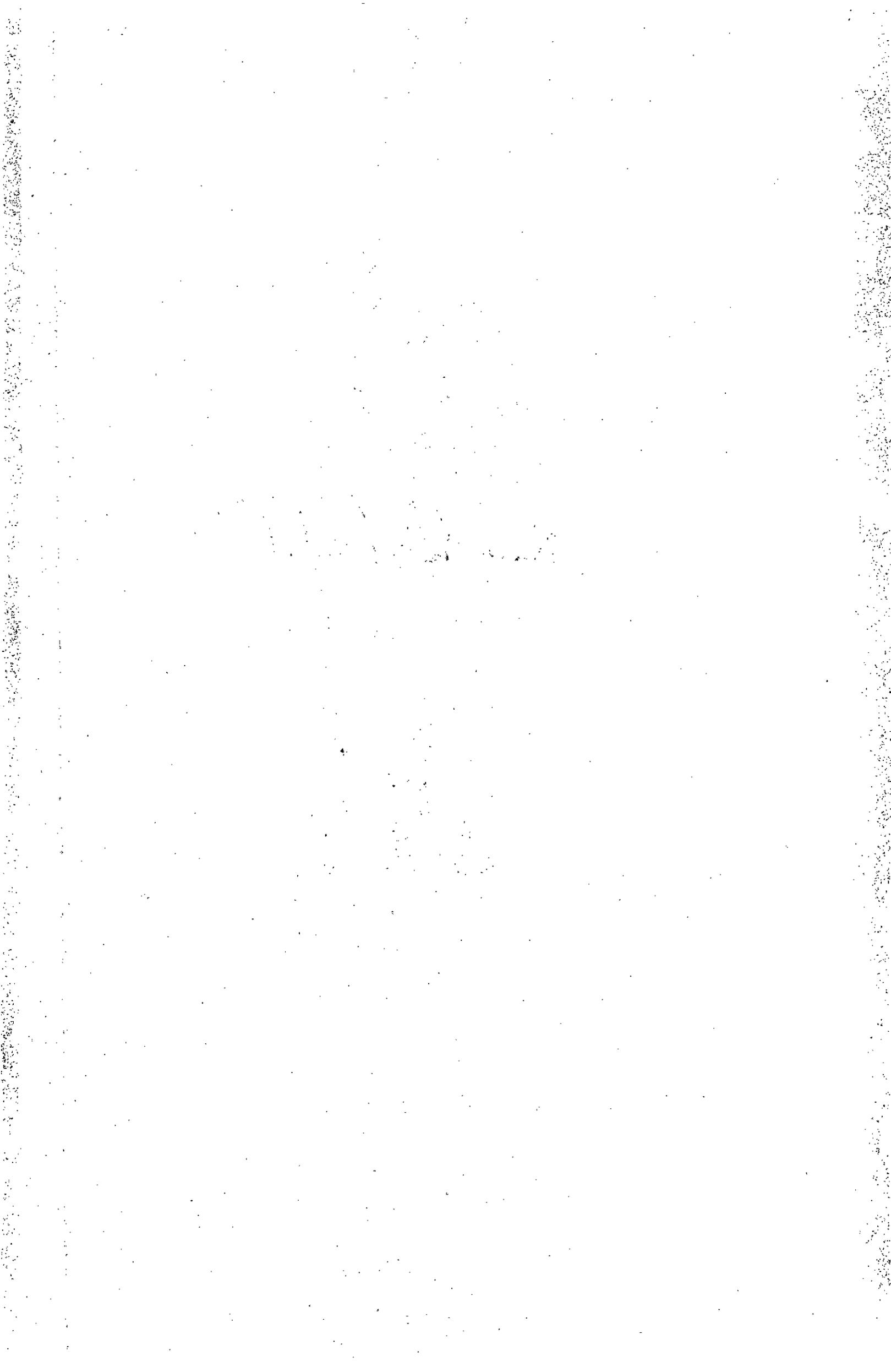
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2015-00209-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proceder de conformidad con el art. 599 del C.G.P. y decretar la medida solicitada a folio 48 sino es porque se advierte que ya mediante auto del 31/01/2020 –ver fl. 46 c.2- se accedió a ello, y se está a la espera que se dé respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-005-2015-00219-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

PONGASE en conocimiento de las partes, el oficio No. 01-04-242-448/1661 del 25 de febrero de 2020, remitido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS y ADUANA DE BUCARAMANGA/G.I.T. GESTIÓN COBRANZAS (fl. 197 c.1.), para lo que estimen pertinente.

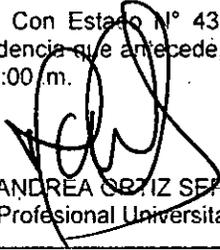
En otro orden, de acuerdo al contenido de la liquidación adicional del crédito aprobada 23 de abril de 2019 (fl. 191 c.1.), y realizado el contraste con el monto de los dineros que fueron puestos a nuestra disposición por la mentada entidad, se dispone ORDENAR a la oficina de apoyo -contador- que proceda a practicar liquidación adicional del crédito y costas dentro de la presente causa, a fin de establecer si habría tenido lugar el pago total de la obligación ejecutada en razón a las sumas consignadas a favor de la misma (fl. 198 c.1.).

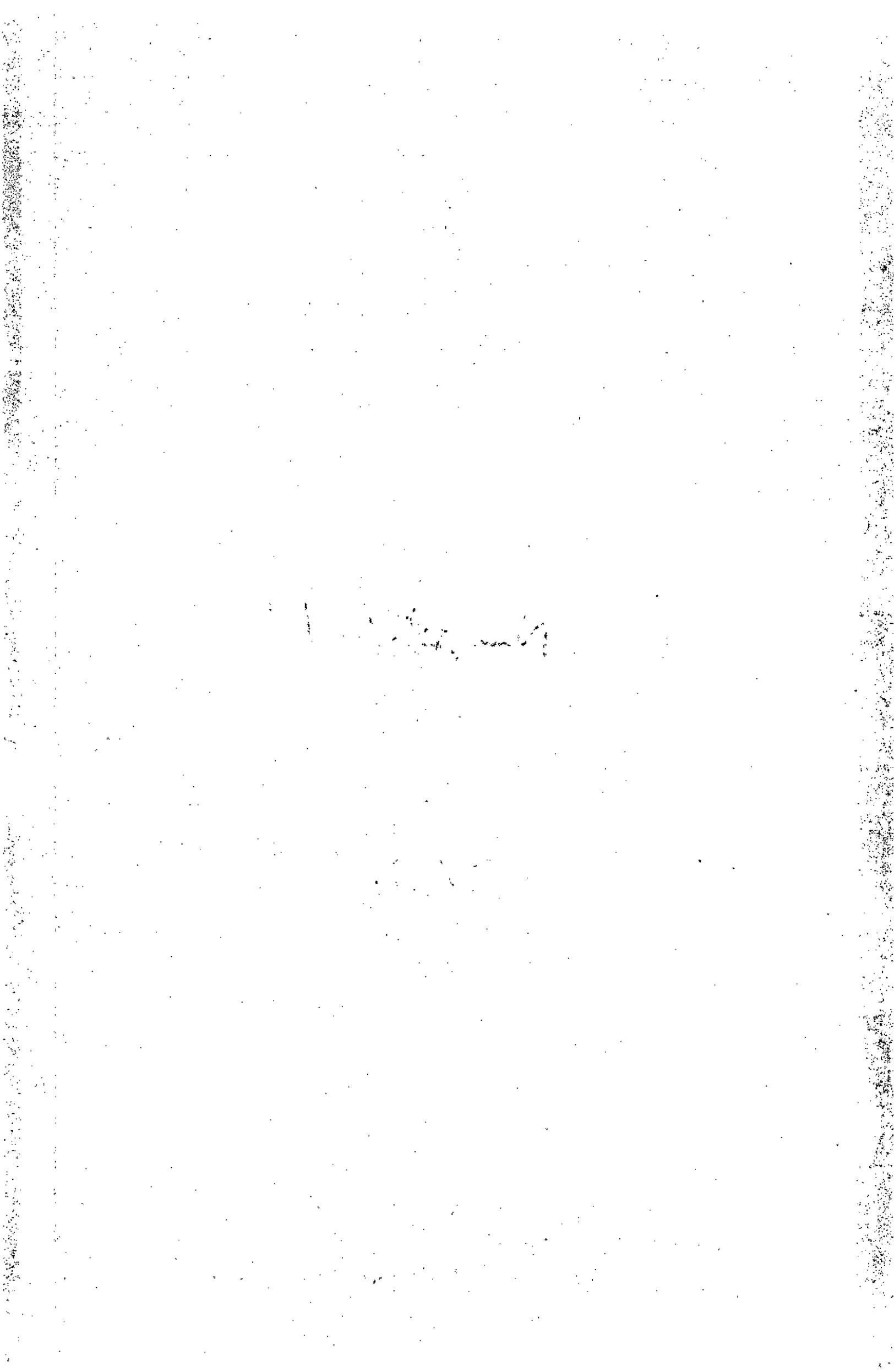
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 /m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario





RDO. 68001-31-03-008-2015-00711-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate ordenado dentro del presente EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado No. 68001-31-03-008-2015-00711-01 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra JHEYSON STHEEV JIMÉNEZ CASTILLO c.c. 91.538.698 del siguiente bien inmueble:

- **UNA CASA UBICADA EN LA CARRERA 17 B No. 57 - 61, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-47976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. De propiedad del demandado JHEYSON STHEEV JIMÉNEZ CASTILLO, avaluado en \$461.412.000.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$322.988.400, previa consignación del 40% del mismo, que corresponden a la suma de \$184.564.800**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal; El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emítase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.



Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Por la oficina de ejecución, **elabórese** el oficio correspondiente al secuestre y por medio de la parte interesada hágase llegar.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-47.976** se fijará el próximo **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:30 A.M.**

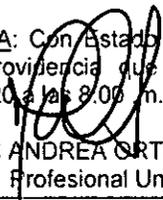
Por último, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, quien puede ser ubicado en la calle 58 No. 4 – 40 Interior 11 de Bucaramanga Tel: 6443411 – 3153990859 o en la dirección que aparezca en la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución, a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



SES C2 E  
-60

Rad. 68001-31-03-003-2017-00053-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en el oficio No. OECCB-OF-2020-01527 del 27/02/2020 visible a folios 584 del expediente, lo anterior para lo de su cargo, mediante el cual se informa que se ponen a nuestra disposición las medidas en virtud del embargo de remanente.

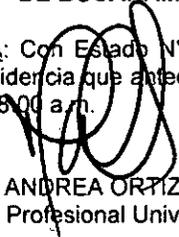
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-009-2017-00261-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, ni la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde; asimismo, liquidó intereses de mora desde el 12/09/2017, lo cual no corresponde a lo ordenado el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se ordenaron desde el 11/09/2017 –fol.11-, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 49-, la cual al 06 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$214.901.918**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

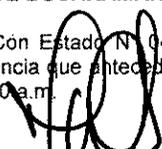
**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 49- para señalar que al 06 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$214.901.918**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
<u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 06 DE MARZO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$28,522,199**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 28.522.199	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$446.848		\$446.848
\$ 28.522.199	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$661.715		\$1.108.563
\$ 28.522.199	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$656.011		\$1.764.574
\$ 28.522.199	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$653.158		\$2.417.732
\$ 28.522.199	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$650.306		\$3.068.038
\$ 28.522.199	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$658.863		\$3.726.901
\$ 28.522.199	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$650.306		\$4.377.207
\$ 28.522.199	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$644.602		\$5.021.809
\$ 28.522.199	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$641.749		\$5.663.558
\$ 28.522.199	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$638.897		\$6.302.455
\$ 28.522.199	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$630.341		\$6.932.796
\$ 28.522.199	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$627.488		\$7.560.284
\$ 28.522.199	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$624.636		\$8.184.920
\$ 28.522.199	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$618.932		\$8.803.852
\$ 28.522.199	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$616.079		\$9.419.931
\$ 28.522.199	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$613.227		\$10.033.158
\$ 28.522.199	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$607.523		\$10.640.681
\$ 28.522.199	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$621.784		\$11.262.465
\$ 28.522.199	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$613.227		\$11.875.692
\$ 28.522.199	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$610.375		\$12.486.067
\$ 28.522.199	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$613.227		\$13.099.294
\$ 28.522.199	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$610.375		\$13.709.669
\$ 28.522.199	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$610.375		\$14.320.044
\$ 28.522.199	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$610.375		\$14.930.419
\$ 28.522.199	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$610.375		\$15.540.794
\$ 28.522.199	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$604.671		\$16.145.465
\$ 28.522.199	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$601.818		\$16.747.283
\$ 28.522.199	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$598.966		\$17.346.249
\$ 28.522.199	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$596.114		\$17.942.363
\$ 28.522.199	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$604.671		\$17.950.920
\$ 28.522.199	01-mar-20	06-mar-20	6	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$120.364		\$18.071.284

Capital	\$28.522.199
Intereses	\$18.071.284
Capital e Intereses	\$46.593.483

RESUMEN

CAPITAL	\$131.552.199
INTERESES	\$83.349.719
TOTAL CRÉDITO	\$214.901.918

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 06 de 2020

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2017-00261-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE SERVICIOS FINANCIEROS SA  
DEMANDADO LUCIANO LEON DIAZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 06 DE MARZO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$103,030,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 103.030.000	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.614.137		\$1.614.137
\$ 103.030.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.390.296		\$4.004.433
\$ 103.030.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.369.690		\$6.374.123
\$ 103.030.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.359.387		\$8.733.510
\$ 103.030.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.349.084		\$11.082.594
\$ 103.030.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.379.993		\$13.462.587
\$ 103.030.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.349.084		\$15.811.671
\$ 103.030.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.328.478		\$18.140.149
\$ 103.030.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.318.175		\$20.458.324
\$ 103.030.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.307.872		\$22.766.196
\$ 103.030.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.276.963		\$25.043.159
\$ 103.030.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.266.660		\$27.309.819
\$ 103.030.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.256.357		\$29.566.176
\$ 103.030.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.235.751		\$31.801.927
\$ 103.030.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.225.448		\$34.027.375
\$ 103.030.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.215.145		\$36.242.520
\$ 103.030.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.194.539		\$38.437.059
\$ 103.030.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.246.054		\$40.683.113
\$ 103.030.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.215.145		\$42.898.258
\$ 103.030.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.204.842		\$45.103.100
\$ 103.030.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.215.145		\$47.318.245
\$ 103.030.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.204.842		\$49.523.087
\$ 103.030.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.204.842		\$51.727.929
\$ 103.030.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.204.842		\$53.932.771
\$ 103.030.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.204.842		\$56.137.613
\$ 103.030.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.184.236		\$58.321.849
\$ 103.030.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.173.933		\$60.495.782
\$ 103.030.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.163.630		\$62.659.412
\$ 103.030.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.153.327		\$64.812.739
\$ 103.030.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.184.236		\$64.843.648
\$ 103.030.000	01-mar-20	06-mar-20	6	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$434.787		\$65.278.435

Capital	\$103.030.000
Intereses	\$65.278.435
Capital e Intereses	\$168.308.435



Rad. 68001-31-03-001-2018-00076-01

Ejecutivo singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de -10- días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria N° 300-245068, avaluado en la suma de \$93.192.000.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
**JUEZA**

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper center of the page.

RADICADO No. 68001-31-03-001-2018-00076-01  
Ejecutivo Singular  
Demanda acumulada

### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

La señora MYRIAM MANCHEGO MORENO, obrando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva acumulándola a la inicialmente presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGA y la sociedad INGECO ASOCIADOS S.A.S., con el fin de obtener el pago de las sumas de \$150.000.000, junto con los intereses corrientes a la tasa 2.5% causados desde el 11 de febrero de 2011 y hasta el 10 de octubre de 2015, así mismo por los moratorios a la tasa máxima permitida causados desde el 11 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación. Notificado por estados, la parte demandada guardó absoluto silencio.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar debe advertirse que tal como lo estatuye el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, lo cual quiere decir que para que el título sirva como base de recaudo de una obligación, debe contar con los presupuestos de ejecutabilidad que la ley le señala, es decir, que cuando ello ocurre es cuando puede afirmarse que éste presta mérito ejecutivo.

En el presente caso, es evidente que el pagaré adjunto al expediente que contiene la obligación cobrada, cumple con los lineamientos establecidos no sólo por el precepto que se viene de mencionar de la ley procesal civil, sino también con las exigencias del artículo 621 del C. de Co., en cuanto a que hace mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea. De igual forma cumple con los parámetros especialmente señalados para el pagaré, estipulados en el artículo 709 del ejusdem, como es que contenga la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, así como la forma de vencimiento.

De acuerdo con lo anterior, es claro que obra el pagaré cuya autenticidad no puede ser puesta en entredicho, la obligación es real y a cargo de la parte demandada, conforme al mandamiento de pago, el cual no ha sido descargado por ninguno de los medios legales, como quiera que no se propusieron excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, ni fue interpuesto recurso alguno contra el mandamiento de pago, y además el proceso se encuentra libre de vicios en su tramitación.

La notificación se cumplió por estados para la parte demandada, sin que se hubiere formulado oposición alguna a las pretensiones.

Así las cosas, al cumplirse con las características legales con que debe contar el pagaré, y puesto que éstas se cumplieron a cabalidad en los títulos base de la presente ejecución, y además el transcurso procesal estuvo conforme a derecho, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

Al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Bancaria y lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del C. de Comercio. Así mismo deberá observarse los límites a la usura contemplados en el Art. 305 del nuevo Código Penal.

Por último se condenará en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.500.000, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación.

Como no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y se reúnen los presupuestos procesales, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la señora MYRIAM MANCHEGO MORENO, obrando por intermedio de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGA y la sociedad INGECO ASOCIADOS S.A.S., conforme al mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Decretar el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO.- Practicar la liquidación conforme lo dispone el Art. 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Bancaria y lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del C. de Co., así como observar los límites a la usura contemplados en el Art. 305 del nuevo Código Penal.

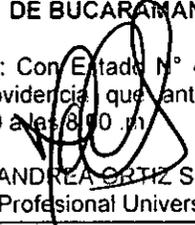
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.500.000, la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 pm.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



132 G  
-1c

Rad. 68001-31-03-005-2018-00076-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, si no es porque se advierte que a pesar de que utilizó la tasa establecida en el mandamiento de pago –fols. 83-84-, liquidó intereses de mora desde el 17/08/2016, lo cual no corresponde a lo ordenado en dicha providencia; asimismo, no tiene en cuenta todos los valores –capitales- que fueron confirmados en la sentencia; finalmente, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 135-136-, la cual al 06 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$169.875.346**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

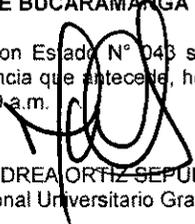
**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 135-136- para señalar que al 06 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$169.875.346**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO 2018-00076-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO FREDDY GONZALO SANTAMARIA CASTAÑEDA Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE MARZO DE 2018 AL 06 DE MARZO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$12,571,420**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
\$ 12.571.420	05-mar-18	30-mar-18	26	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$248.411			\$248.411
\$ 12.571.420	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$284.114			\$532.525
\$ 12.571.420	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$282.857			\$815.382
\$ 12.571.420	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$281.600			\$1.096.982
\$ 12.571.420	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$277.828			\$1.374.810
\$ 12.571.420	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$276.571			\$1.651.381
\$ 12.571.420	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$275.314			\$1.926.695
\$ 12.571.420	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$272.800			\$2.199.495
\$ 12.571.420	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$271.543			\$2.471.038
\$ 12.571.420	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$270.286			\$2.741.324
\$ 12.571.420	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$267.771			\$3.009.095
\$ 12.571.420	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$274.057			\$3.283.152
\$ 12.571.420	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$270.286			\$3.553.438
\$ 12.571.420	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.028			\$3.822.466
\$ 12.571.420	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$270.286			\$4.092.752
\$ 12.571.420	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$269.028			\$4.361.780
\$ 12.571.420	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$269.028			\$4.630.808
\$ 12.571.420	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.028			\$4.899.836
\$ 12.571.420	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.028			\$5.168.864
\$ 12.571.420	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$266.514			\$5.435.378
\$ 12.571.420	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$265.257			\$5.700.635
\$ 12.571.420	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$264.000			\$5.964.635
\$ 12.571.420	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$262.743			\$6.227.378
\$ 12.571.420	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$266.514			\$6.231.149
\$ 12.571.420	01-mar-20	06-mar-20	6	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$53.051			\$6.284.200

Capital	\$12.571.420
Intereses	\$6.284.200
Capital e Intereses	\$18.855.620

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE MARZO DE 2018 AL 06 DE MARZO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$5,592,208**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
\$ 5.592.208	05-mar-18	30-mar-18	26	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$110.502			\$110.502
\$ 5.592.208	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$126.384			\$236.886
\$ 5.592.208	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$125.825			\$362.711
\$ 5.592.208	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$125.265			\$487.976
\$ 5.592.208	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$123.588			\$611.564
\$ 5.592.208	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$123.029			\$734.593
\$ 5.592.208	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$122.469			\$857.062
\$ 5.592.208	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$121.351			\$978.413
\$ 5.592.208	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$120.792			\$1.099.205
\$ 5.592.208	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$120.232			\$1.219.437

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
\$ 5.592.208	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$119.114			\$1.338.551
\$ 5.592.208	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$121.910			\$1.460.461
\$ 5.592.208	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$120.232			\$1.580.693
\$ 5.592.208	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$119.673			\$1.700.366
\$ 5.592.208	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$120.232			\$1.820.598
\$ 5.592.208	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$119.673			\$1.940.271
\$ 5.592.208	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$119.673			\$2.059.944
\$ 5.592.208	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$119.673			\$2.179.617
\$ 5.592.208	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$119.673			\$2.299.290
\$ 5.592.208	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$118.555			\$2.417.845
\$ 5.592.208	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$117.996			\$2.535.841
\$ 5.592.208	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$117.436			\$2.653.277
\$ 5.592.208	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$116.877			\$2.770.154
\$ 5.592.208	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$118.555			\$2.771.832
\$ 5.592.208	01-mar-20	06-mar-20	6	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.599			\$2.795.431

Capital		\$5.592.208
Intereses		\$2.795.431
Capital e Intereses		\$8.387.639

INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE MARZO DE 2018 AL 06 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$116,731,140

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>											<b>\$5.786.064</b>
<b>INTERESE QUE VIENEN</b>											<b>\$4.772.012</b>
		26-ene-18							\$130.299	\$1.569.701	\$8.988.375
\$ 116.600.841	05-mar-18	23-mar-18	19	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.107.708	\$131.632	\$1.480.000	\$8.616.083
\$ 116.469.209	24-mar-18	30-mar-18	7	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$407.642			\$9.023.725
\$ 116.469.209	01-abr-18	02-abr-18	2	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$116.469	\$267.321	\$2.232.679	\$6.907.515
\$ 116.201.888	03-abr-18	11-abr-18	9	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$522.908	\$411.332	\$3.007.529	\$4.422.894
\$ 115.790.556	12-abr-18	25-abr-18	14	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$810.534	\$143.932	\$1.251.068	\$3.982.360
\$ 115.646.624	26-abr-18	30-abr-18	5	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$289.117			\$4.271.477
\$ 115.646.624	01-may-18	30-may-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.734.699			\$6.006.176
\$ 115.646.624	01-jun-18	30-jun-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.734.699			\$7.740.875
\$ 115.646.624	01-jul-18	30-jul-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.734.699			\$9.475.574
\$ 115.646.624	01-ago-18	30-ago-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.734.699			\$11.210.273
\$ 115.646.624	01-sep-18	30-sep-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.734.699			\$12.944.972
\$ 115.646.624	01-oct-18	12-oct-18	12	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$693.880	\$280.849	\$2.819.151	\$10.819.701
\$ 115.365.775	13-oct-18	30-oct-18	18	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.038.292			\$11.857.993
\$ 115.365.775	01-nov-18	30-nov-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.730.487			\$13.588.480
\$ 115.365.775	01-dic-18	30-dic-18	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.730.487			\$15.318.967
\$ 115.365.775	01-ene-19	30-ene-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.730.487			\$17.049.454
\$ 115.365.775	01-feb-19	14-feb-19	14	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$807.560	\$437.273	\$4.122.727	\$13.734.287
\$ 114.928.502	15-feb-19	16-feb-19	2	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$114.929	\$212.557	\$2.482.787	\$11.366.429
\$ 114.715.945	17-feb-19	28-feb-19	14	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$803.012			\$12.169.441
\$ 114.715.945	01-mar-19	30-mar-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739			\$15.455.026
\$ 114.715.945	01-abr-19	30-abr-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739		\$87.962	\$17.087.803
\$ 114.715.945	01-may-19	30-may-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739			\$18.808.542
\$ 114.715.945	01-jun-19	30-jun-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739			\$20.529.281
\$ 114.715.945	01-jul-19	30-jul-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739		\$1.000.000	\$21.250.020
\$ 114.715.945	01-ago-19	30-ago-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739		\$90.000	\$22.880.759
\$ 114.715.945	01-sep-19	30-sep-19	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.720.739		\$422.957	\$24.178.541
\$ 114.715.945	01-oct-19	22-oct-19	22	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.261.875	\$167.644	\$1.292.356	\$24.148.060

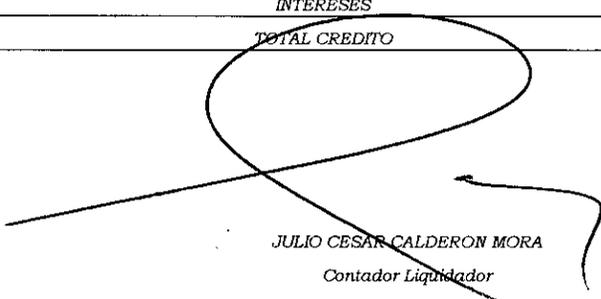
Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
\$ 114.548.301	23-oct-19	30-oct-19	8	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$458.193			\$24.606.253
\$ 114.548.301	01-nov-19	29-nov-19	29	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.660.950	\$160.898	\$1.300.438	\$24.966.765
\$ 114.387.403	30-nov-19	30-nov-19	1	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$57.194			\$25.023.959
\$ 114.387.403	01-dic-19	26-dic-19	26	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.487.036	\$164.785	\$1.295.215	\$25.215.780
\$ 114.222.618	27-dic-19	30-dic-19	4	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$228.445			\$25.444.225
\$ 114.222.618	01-ene-20	27-ene-20	27	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.542.005	\$165.805	\$1.294.195	\$25.692.035
\$ 114.056.813	28-ene-20	30-ene-20	3	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$171.085			\$25.863.120
\$ 114.056.813	01-feb-20	29-feb-20	30	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$1.710.852			\$27.573.972
\$ 114.056.813	01-mar-20	06-mar-20	6	13,00%	19,50%	17,95%	1,50%	\$342.170			\$27.916.142

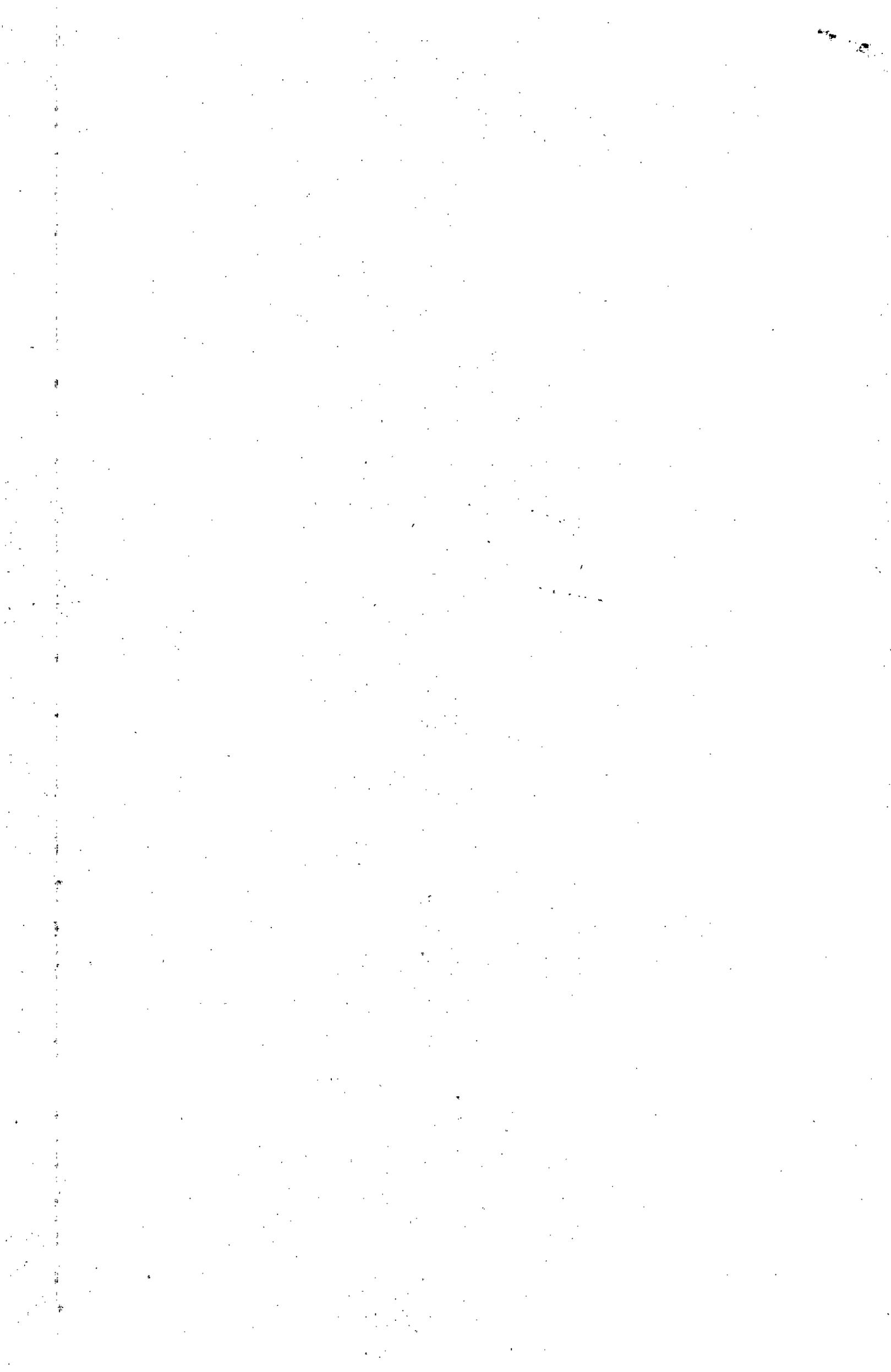
Capital		\$114.715.945
Intereses		\$27.916.142
Capital e Intereses		\$142.632.087

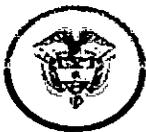
RESUMEN

CAPITAL	\$132.879.573
INTERESES	\$36.995.773
TOTAL CREDITO	\$169.875.346

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 06 de 2020





Rdo. 68001-31-03-001-2018-00145-01  
Ejecutivo  
Demanda acumulada

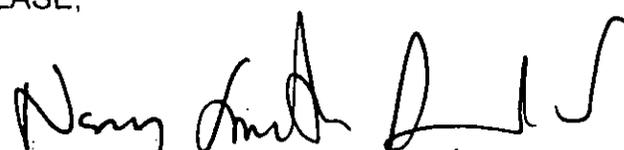
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutada, la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente libelo introductorio radicado por el extremo activo, ello para que manifieste si coadyuva tal pedimento, desistiendo de las excepciones de mérito propuestas.

Igualmente, se requerirá a las partes para que informen si existe entre ellos acuerdo en punto a una eventual condena en costas.

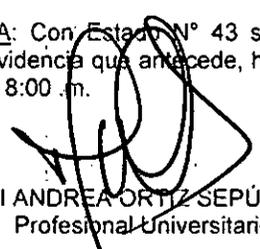
Entre tanto, se ordena el aplazamiento de la audiencia programada para el 11 de marzo de 2020, a las 8.30 a.m., hasta tanto se resuelva sobre la prosperidad de la petición de desistimiento ya relacionado.

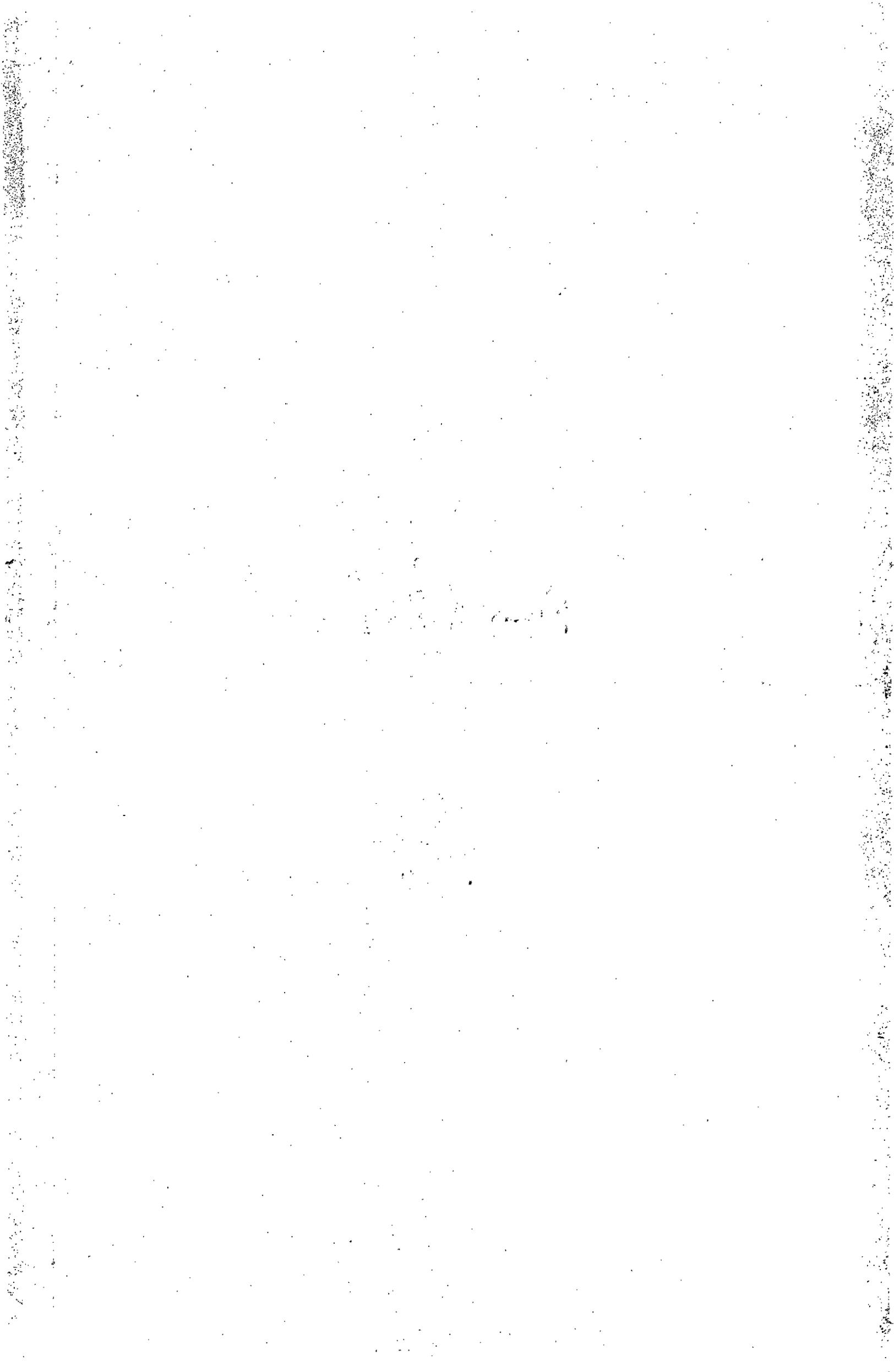
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



RADICADO No. 68001-31-03-001-2018-00215-01  
Ejecutivo Singular  
Demanda acumulada

### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

La ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva acumulándola a la inicialmente presentada por esa misma entidad, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, con el fin de obtener el pago de las sumas de \$140.572.965, \$163.513.238 y \$175.610.545, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida respectivamente desde el 11 de marzo, 18 de abril y 13 de mayo de 2016, y hasta el pago total de la obligación. Notificado por estados, la parte demandada guardó absoluto silencio.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar debe advertirse que tal como lo estatuye el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, lo cual quiere decir que para que el título sirva como base de recaudo de una obligación, debe contar con los presupuestos de ejecutabilidad que la ley le señala, es decir, que cuando ello ocurre es cuando puede afirmarse que éste presta mérito ejecutivo.

En el presente caso, es evidente que las facturas de venta adjuntas al expediente y que contienen las obligaciones cobradas, cumplen con los lineamientos establecidos no sólo por el precepto que se viene de mencionar de la ley procesal civil vigente, sino también con las exigencias de los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la obligación es real y a cargo de la parte demandada, conforme al mandamiento de pago, el cual no ha sido descargado por ninguno de los medios legales, comoquiera que no se propusieron excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, ni fue interpuesto recurso alguno contra el mandamiento de pago, y además el proceso se encuentra libre de vicios en su tramitación.

La notificación se cumplió por estados para la parte demandada, sin que se hubiere formulado oposición alguna a las pretensiones.

Así las cosas, al cumplirse con las características legales con que debe contar el pagaré, y puesto que éstas se cumplieron a cabalidad en los títulos base de la presente ejecución, y además el transcurso procesal estuvo conforme a derecho, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

Al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Bancaria y lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del C. de Comercio. Así

mismo deberá observarse los límites a la usura contemplados en el Art. 305 del nuevo Código Penal.

Por último se condenará en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, fijese como agencias en derecho la suma de \$14.390.902, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación.

Como no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y se reúnen los presupuestos procesales, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva.

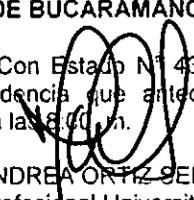
SEGUNDO.- Decretar el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO.- Practicar la liquidación conforme lo dispone el Art. 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Bancaria y lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del C. de Co., así como observar los límites a la usura contemplados en el Art. 305 del nuevo Código Penal.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, fijese como agencias en derecho la suma de \$14.390.902

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 p.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---



Rad. 68001-31-03-008-2018-000253-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28 y 30 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.162, la cual al 09 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$4.475.490.000**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 162- para señalar que al 09 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$4.475.490.000**.

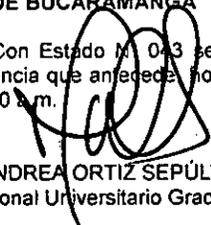
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado M 0-3 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00253-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
DEMANDADO CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ Y OTROS

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2018 AL 09 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE: \$3,000,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 3.000.000.000	16-abr-18	30-abr-18	15	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.900.000
\$ 3.000.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.500.000
\$ 3.000.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$67.200.000
\$ 3.000.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$66.300.000
\$ 3.000.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$66.000.000
\$ 3.000.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$65.700.000
\$ 3.000.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100.000
\$ 3.000.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$64.800.000
\$ 3.000.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.500.000
\$ 3.000.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.900.000
\$ 3.000.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.400.000
\$ 3.000.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.500.000
\$ 3.000.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200.000
\$ 3.000.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.500.000
\$ 3.000.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$64.200.000
\$ 3.000.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$64.200.000
\$ 3.000.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200.000
\$ 3.000.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200.000
\$ 3.000.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.600.000
\$ 3.000.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$63.300.000
\$ 3.000.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$63.000.000
\$ 3.000.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.700.000
\$ 3.000.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.600.000
\$ 3.000.000.000	01-mar-20	09-mar-20	9	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.990.000
<b>Intereses de Mora</b>								<b>\$1.475.490.000</b>

Capital	\$3.000.000.000
Intereses	\$1.475.490.000
Capital e Intereses	\$4.475.490.000

RESUMEN

Capital	\$3.000.000.000
Intereses	\$1.475.490.000
Total Credito	\$4.475.490.000

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, 09 de marzo DE 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-011-2018-00430-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 35 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra el aquí demandado **HERNANDO DURAN ALMEIDA** c.c. 2.195.601 en el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-ALCALDÍA MUNICIPAL, ordenado mediante RESOLUCIÓN N° 7604 de 05/11/2019, cuenta ESSA N° 1302938, Expediente 6091, radicado SH-EFAP-017-2020.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA  
CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.  
*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-005-2019-00008-01

Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Observada la solicitud visible a folio 67 C.1, por ser procedente, ORDÉNESE la Inmovilización del vehículo de placa **JEQ-159**, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargo -fol. 65-66 C.1-.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes. Para que por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

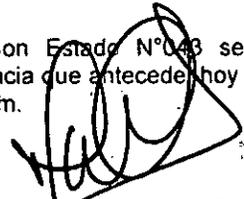
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

pro

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

21 C2  
-2C



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas, Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda C*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-006-2019-00031-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 20 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la aquí demandada LIDA YASMINE VENEGAS APARICIO c.c. 63.359.095 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Rdo. 68276400300620190006300, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades bancarias, en escritos visibles a folios 16-18 del cuaderno de medidas, mediante el cual informan la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-004-2019-00138-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales a favor del presente proceso allegada por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 26 del presente cuaderno.

Previo a ordenar pago de los citados títulos, requiérase a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito objeto de recaudo.

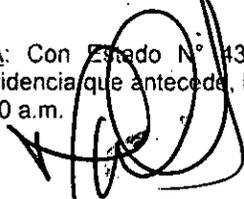
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

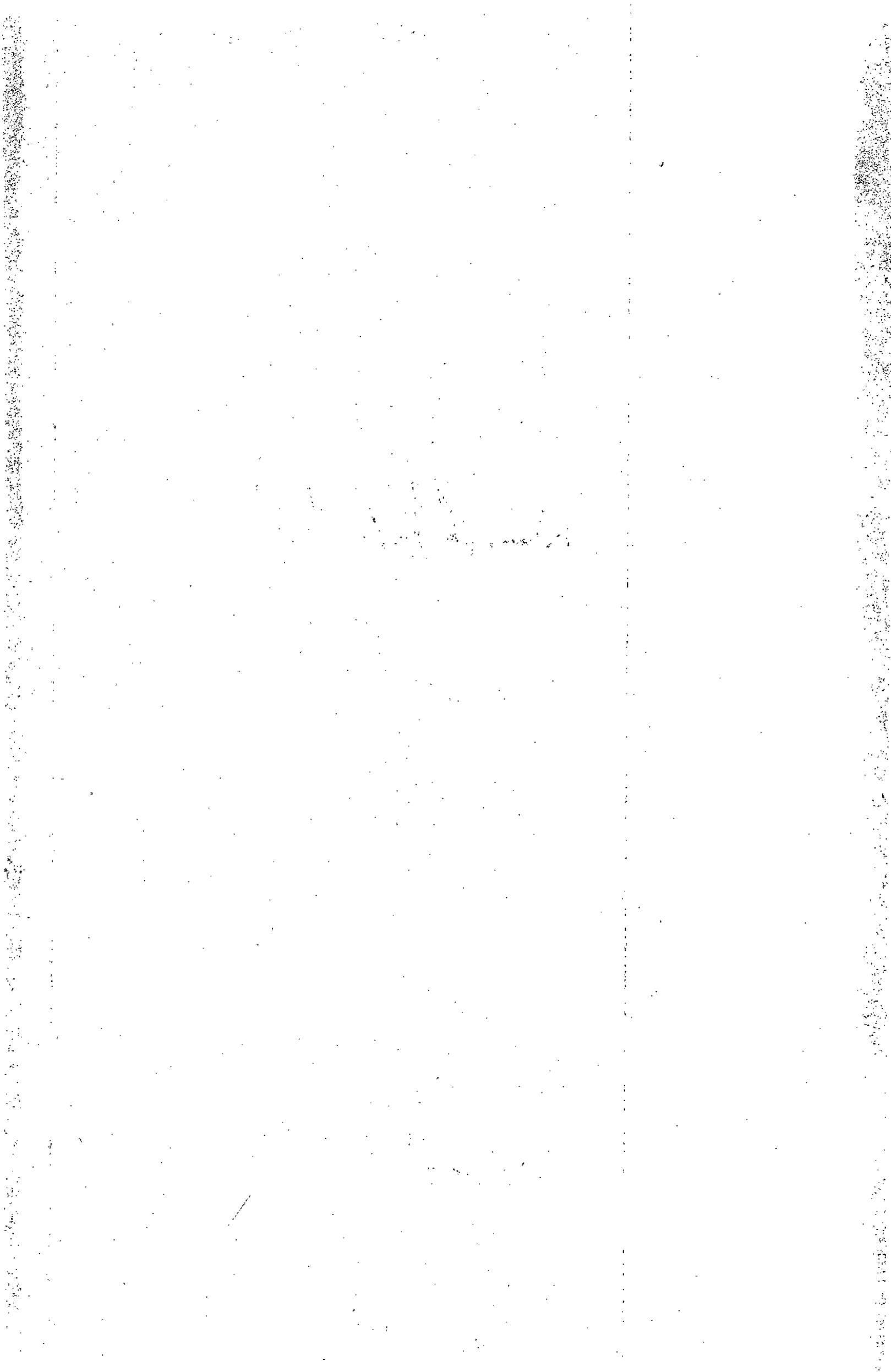
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

gear

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





1049  
-10

Rad. 68001-31-03-008-2019-00350-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida por Banco de la Republica<sup>1</sup>, dado que se trata de un crédito de vivienda, sino que liquidó intereses a la tasa establecida por la Superintendencia, motivo por el cual se dispone **NO ACOGERLA.**

En consecuencia de lo anterior, se ordena **APROBAR** la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.103-, la cual al 06 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$155.530.435.**

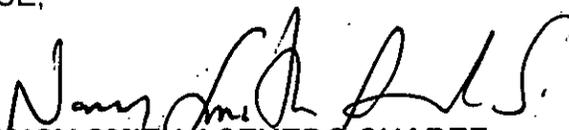
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR,** la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 103- para señalar que al 06 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$155.530.435.**

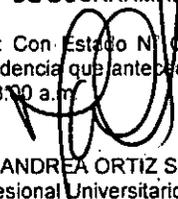
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

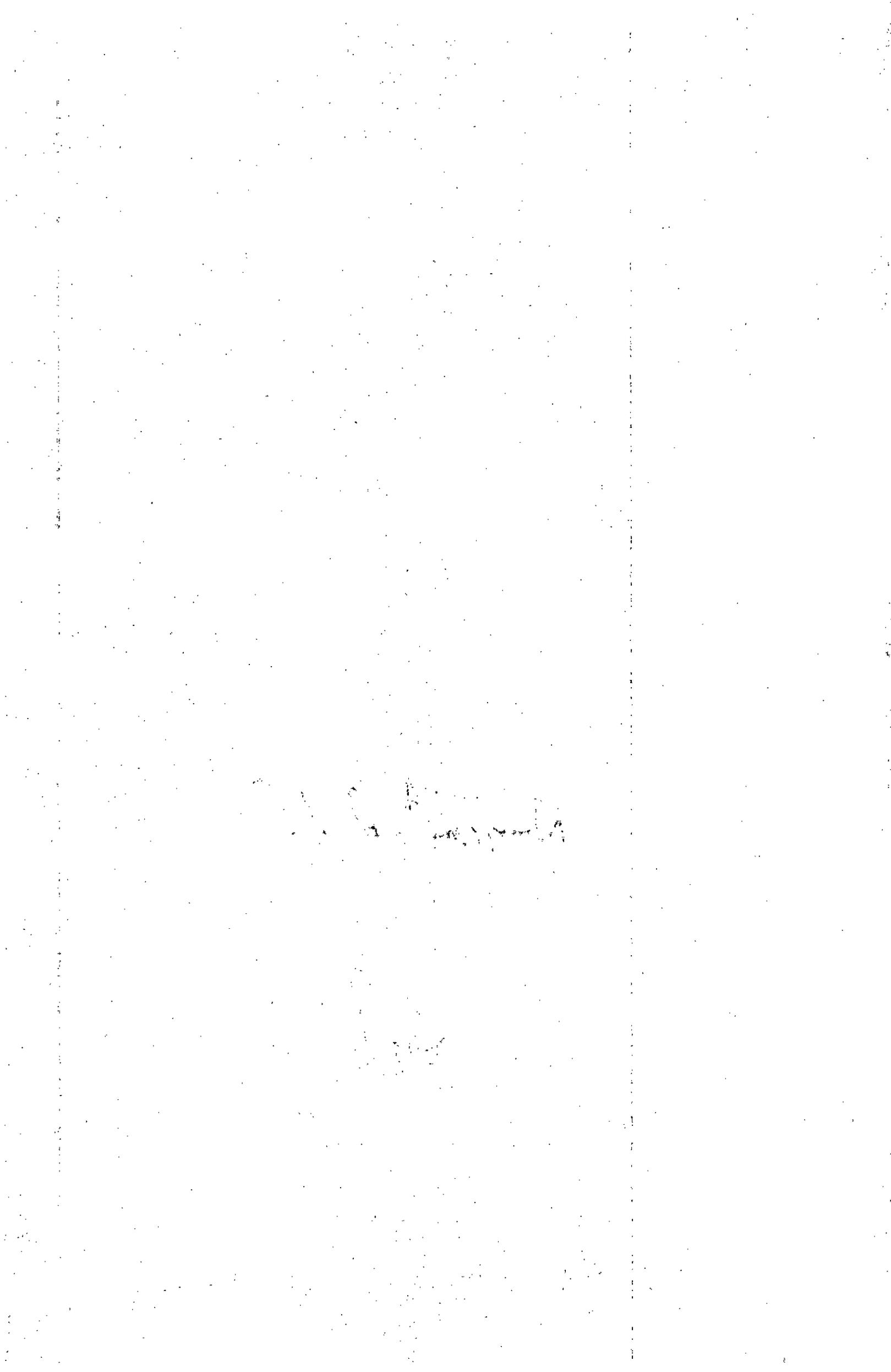
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 043 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020 a las 8:30 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Resolución Externa No. 14 del 03/09/2000: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 03/09/2000 al 21/08/2006 es de 13.92% E.A. Resolución Externa No. 8 del 18/08/2006: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 22/08/2006 al 01/05/2012 es de 12.7% E.A. y la Resolución Externa No. 3 del 30/04/2012: Establece que la tasa máxima aplicable desde el 02/05/2012 a la fecha es del 12.4% E.A.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICADO 2019-00350-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ HG CONSTRUCTORA SA  
 DEMANDADO ANA VICTORIA INFANTE CASTILLO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2019 AL 03 DE MARZO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$130,511,428**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$12.514.709</b>
\$ 130.511.428	16-ago-19	30-ago-19	15	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$933.157		\$13.447.866
\$ 130.511.428	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$15.314.179
\$ 130.511.428	01-oct-19	30-oct-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$17.180.492
\$ 130.511.428	01-nov-19	30-nov-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$19.046.805
\$ 130.511.428	01-dic-19	30-dic-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$20.913.118
\$ 130.511.428	01-ene-20	30-ene-20	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$22.779.431
\$ 130.511.428	01-feb-20	29-feb-20	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.866.313		\$24.645.744
\$ 130.511.428	01-mar-20	06-mar-20	6	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$373.263		\$25.019.007

Capital	\$130.511.428
Intereses	\$25.019.007
Capital e Intereses	\$155.530.435

**RESUMEN**

CAPITAL	\$130.511.428
INTERESES	\$25.019.007
TOTAL CREDITO	\$155.530.435

JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 06 de 2020

